

**Asamblea General**

Distr. general
xx de septiembre de 2022

Original: español

**Comité Especial encargado de Elaborar
una Convención Internacional Integral
sobre la Lucha contra la Utilización de
las Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones con Fines Delictivos**

Tercer período de sesiones

Nueva York, 29 de agosto a 9 de septiembre de 2022

**Recopilación de propuestas y observaciones presentadas
por los Estados Miembros respecto de las disposiciones
sobre cooperación internacional, asistencia técnica,
medidas preventivas y el mecanismo de aplicación, las
disposiciones finales y el preámbulo de una convención
internacional integral sobre la lucha contra la utilización
de las tecnologías de la información y las comunicaciones
con fines delictivos**

Adición

Índice

	<i>Página</i>
Comunicaciones adicionales	2
Venezuela (República Bolivariana de)	2



Comunicaciones adicionales

En la presente adición figura la comunicación presentada por un Estado Miembro para el tercer período de sesiones del Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos que fue recibida después del 31 de agosto de 2022.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]
[13 de septiembre de 2022]

Cooperación internacional

Constituye una necesidad impostergable avanzar en reducir las diferentes desigualdades en materia de desarrollo tecnológico y fortalecer los mecanismos jurídicos nacionales en la materia, en función de las expectativas y disposiciones de la futura convención, y también enmarcados en función de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, que incluyen respeto a la soberanía e igualdad soberana de los Estados, y además el diálogo constructivo y la condena a la aplicación de medidas unilaterales coercitivas, las cuales no están en consonancia con la Carta.

Venezuela favorece que la convención abarque disposiciones de cooperación amplia. En ese orden, el nuevo instrumento jurídico debería incluir disposiciones de cooperación relativas a intercambio y transferencia tecnológica, formación e investigación, prevención, asistencia legal mutua y cooperación jurídica en materia de extradición, traslado de personas condenadas, traslado de procesos penales, investigaciones conjuntas, cooperación internacional con fines de decomiso, restitución y disposición de activos decomisados. Se contaría entonces con una convención que contemplase la mayor cantidad de mecanismos que pudieran ser necesarios una vez que esta entrara en vigor.

En cuanto al alcance de los delitos a los que se aplican los mecanismos de cooperación internacional, Venezuela favorece que este sea igualmente amplio y, en virtud de la indudable evolución de los delitos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) en el mundo, se considera oportuno que las disposiciones de recopilación de pruebas electrónicas sean aplicables para delitos más allá de los establecidos de conformidad con la convención; de esta manera se amplían el enfoque y el alcance de esta.

Con respecto al acuerdo a que se llegue sobre el tema de la extradición, para Venezuela la obligación se aplica inicialmente a los delitos que se establezcan en la convención y en conformidad con el derecho interno de cada Estado y los tratados y acuerdos bilaterales suscritos.

La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado parte requerido puede denegar la extradición.

Existe una base jurídica en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en las que se aborda el tema de la denegación y cuáles son las alternativas que se pueden adoptar en caso de negativa.

Para la República Bolivariana de Venezuela, es indispensable que a los fines del otorgamiento de la extradición de una persona existan y se cumplan los principios generales de territorialidad, doble incriminación, limitación de las penas, no prescripción, no entrega por delitos políticos, mínima gravedad del hecho, especialidad

del delito, principio de no entrega de un nacional y de reciprocidad, de conformidad con la legislación nacional

En referencia a la protección de los datos, esta representa para Venezuela un aspecto clave que debe reflejarse en la convención, garantizando la inalterabilidad de las pruebas a través de mecanismos igualmente establecidos en la convención que protejan la identidad e integridad de la información en sí y de todos los involucrados.

Sobre la protección de los datos, resulta prioritario que la convención establezca provisiones para garantizar la seguridad, la confidencialidad, integridad, autenticidad de la información transmitida en el marco del cumplimiento de los procedimientos que esta establezca, incluido el uso obligatorio de certificación electrónica de seguridad y firmas electrónicas amparadas por las leyes nacionales de cada Estado, así como el uso de mecanismos de encriptación de los documentos transmitidos en atención a solicitudes presentadas con arreglo al presente instrumento. Todo lo anterior, por su parte, amparando que los Estados se encontrarán en el pleno derecho soberano de establecer límites al intercambio transnacional sobre la base de los factores claves de protección a la infraestructura críticas nacionales y seguridad del Estado, así como la integridad territorial y cualquier tema de máximo interés nacional.

Venezuela no está a favor del acceso transfronterizo de datos informáticos. Los Estados en la presente convención deben regirse sobre la primicia tradicional del derecho internacional de lo contemplado en el artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, que estipula que los Estados deben cumplir sus obligaciones en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial, así como la no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Nada de lo dispuesto puede facultar a un Estado parte a desempeñar en el territorio de otro Estado funciones que el derecho interno reserve únicamente a sus autoridades, para salvaguardar así la soberanía e independencia de los Estados Miembros.

Para Venezuela el tema de la devolución de los bienes reviste especial importancia y considera que su tratamiento en esta convención requiere de una sección especial.

La Convención contra la Delincuencia Organizada expone en sus artículos 12, 13 y 14 lo relativo al decomiso e incautación de activos, cooperación internacional para fines de decomiso y la disposición del producto del delito o de los bienes decomisados. Consideramos que estas disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada constituyen una base sobre la cual trabajar y robustecer. Según estos artículos, se debe otorgar consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

Los Estados partes en los tratados internacionales asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Así pues, cuando se es parte en los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados, como ocurre en el caso de Venezuela, se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados.

A la luz de lo anterior, consideramos que la inclusión de las referencias a los derechos humanos que se realizan sobre el particular en las disposiciones generales y en el preámbulo abarca de forma suficiente la dimensión de derechos humanos en la futura convención.

Asistencia técnica

Resulta fundamental que la futura convención establezca, como forma de cooperación para que todos los Estados partes logren efectivamente los objetivos planteados por la convención, las respectivas medidas de salvaguarda para abordar y contrarrestar los efectos de las desigualdades estructurales en materias de TICs, así como las barreras económicas, comerciales, mecanismos de capacitación y transferencia tecnológica, sin distinciones por razones políticas o geográficas, sobre la base de los principios de

soberanía nacional e igualdad soberana de los Estados, contemplados en la Carta de las Naciones Unidas.

Venezuela desea enfatizar la importancia de considerar en la convención que, para la prevención y combate del uso de las tecnologías de la información y comunicación con fines delictivos, deben establecerse medidas de protección y respaldo para aquellos países víctimas de medidas coercitivas unilaterales, las cuales no están en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

Es pertinente señalar que los países a los que se les imponen este tipo de medidas ilegales están potencialmente imposibilitados de actualizar sus sistemas y equipos tecnológicos ya que, en muchos casos, las empresas proveedoras de estos se encuentran amenazadas de sufrir las denominadas “sanciones” si realizan transacciones con estos países. Esta situación impide los intercambios regulares, genera incrementos en los costos transaccionales para los países víctimas de estas medidas y genera obstáculos adicionales para poder cooperar eficazmente contra estos crímenes.

Asimismo, estas medidas contemplan la retención arbitraria y el bloqueo de activos de los países víctimas, lo cual, como es previsible, obstaculiza la adquisición y actualización de tecnologías requeridas para garantizar el derecho al desarrollo y los derechos humanos de los pueblos y para la prevención, fiscalización y cooperación en la lucha contra el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos.

Ante este escenario, tales medidas limitan la participación en igualdad de condiciones en cualquier propuesta de cooperación internacional y asistencia técnica que se contemple en esta convención o en cualquier otro instrumento de esta índole. Por tal razón, es necesario que la futura convención contemple las medidas de salvaguarda que puedan ser invocadas para estos casos, por ejemplo, la creación de un sistema de interposición de alertas para aquellas situaciones específicas en las que la cooperación y asistencia, en el marco de la convención, se vean afectadas por ese tipo de acciones, incluso extensible a otras limitantes de similar naturaleza.

Venezuela está a favor de que los Estados partes consideren prestar la más amplia asistencia técnica, previa solicitud y en coordinación con el Estado que así lo solicite, siempre alineada con las prioridades nacionales de desarrollo de cada país, con el objetivo de construir, recuperar, reforzar y ampliar capacidades nacionales y regionales.

Es fundamental que esta asistencia se implemente bajo los principios de equidad, imparcialidad, igualdad, no selectividad, no politización y transparencia, incluyendo un intercambio constante y fortalecido de buenas prácticas entre distintos Estados, tanto Sur-Sur, Norte-Sur y triangular, y con una perspectiva interseccional y de género.

Las necesidades específicas deben incluir la creación e intercambio permanente de misiones de expertos para evaluar y mejorar capacidades, el intercambio de conocimientos y experiencias, prácticas específicas positivas, investigación e innovación conjunta, mecanismos de formación y capacitación de talento humano, fuentes previsibles, proporcionales y equitativas de financiamiento a diversas escalas, que propendan a atender aquellas prioridades nacionales y en plena y permanente coordinación y previa solicitud de cada Estado.

Tanto la asistencia técnica como la creación de capacidades deben estar incluidas integralmente en la futura convención, siendo que no existe contradicción sino complementariedad entre ambos conceptos, que pueden tener diversos alcances, entendiendo que la asistencia específica puede ser más puntual o urgente pero el ideal para el cual se debe trabajar de forma estructural es que cada Estado pueda responder de forma progresivamente autónoma, cortando eventuales cadenas de dependencia que debiliten la lucha contra estos crímenes y, por el contrario, se fortalezca la innovación y la capacidad individual de cada Estado en sus mecanismos de lucha contra el uso delictivo de las TICs.

Por su parte, Venezuela favorece el establecimiento de la designación de un punto de contacto 24 horas, 7 días a la semana, por parte de cada uno de los Estados partes, a los

finés de seguimiento de las disposiciones de la convención y, consecuentemente, que se destinen recursos adicionales para los Estados para tal fin.

Además, en caso de que se disponga de cualquier otro mecanismo que requiera atención permanente o periódica para el cumplimiento de la convención, resulta necesario que se establezcan con claridad y transparencia los mecanismos de acceso a los recursos, para que los Estados puedan cumplir con tales requerimientos, incluyendo la posibilidad de asistencia financiera y de otro tipo a los Estados que lo soliciten, particularmente aquellos en vías de desarrollo.

Para Venezuela es de gran importancia la participación de la sociedad civil, entendida esta en su amplio espectro, no solo como organizaciones no gubernamentales, sino también como movimientos con base en la comunidad, comunidades organizadas, comunas, movimientos sociales y, de forma particular, aquellos que hacen vida en el Sur Global, que muchas veces ven cuesta arriba su participación en este tipo de mecanismos por falta de recursos.

En tal sentido, Venezuela apoya el espíritu de los mecanismos establecidos por las Naciones Unidas para garantizar la participación de estos sectores, sobre la base de su propia experiencia en los temas y su rol en la lucha contra el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, incluyendo la asistencia técnica y creación de capacidades, en un sistema dinámico y retroalimentado.

Por su parte, el sector privado, particularmente de las empresas fabricantes y proveedoras de tecnología y servicios de comunicación, también representa un sector de importancia capital, al ser pioneros de muchos avances, los cuales deben estar en apego a las leyes nacionales e internacionales, cumplir con sus responsabilidades sociales y cooperar con los Estados en el cumplimiento de las leyes y la búsqueda del desarrollo social, así como la dignidad humana. Esto incluye a grandes y pequeños empresarios y debe llamar particularmente a las grandes corporaciones tecnológicas y comunicacionales a actuar de forma transparente en función de un orden social justo e incluyente. Se debe estimular la cooperación entre el sector privado en plena coordinación con los Estados.

Al mismo tiempo debe resaltarse el carácter intergubernamental de la convención y la primacía de las leyes nacionales en este entorno, en prevención de que actores puedan usar estas figuras con fines políticos o delictivos y en detrimento de la misma convención.

Medidas preventivas

Los incidentes delictivos tipificados por esta convención que mayor impacto en términos del disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas tienen, sin duda alguna, son los que pretendan afectar las infraestructuras críticas de los Estados partes, entendidas estas como las plataformas tecnológicas que soportan sistemas informáticos que satisfacen necesidades vitales de la sociedad.

Los protocolos y normas internacionales que tratan la materia refieren medidas de protección basadas en la disciplina de seguridad de la información y seguridad informática o ciberseguridad para mitigar las vulnerabilidades y riesgos de ataque hacia estas infraestructuras críticas. Siendo así, la relación entre la lucha contra el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos y la implementación de medidas de seguridad informática es insoluble. La relación es directa entre la lucha contra la ciberdelincuencia y la ciberseguridad.

La prevención a los ataques contra las infraestructuras críticas ciertamente debe ser abordado desde la ciberseguridad. Ahora, el tema central de la convención es el delito mediado por las TICs y uno de esos delitos puede ser el cometido contra las infraestructuras críticas; por tanto, sacar el concepto de ciberseguridad y los protocolos asociados a esta del contenido de la convención significa dejar un vacío; significa no tomar en cuenta, entre las medidas preventivas, las infraestructuras críticas.

Asimismo, las técnicas de prevención deben formar parte de los contenidos de las actividades formativas del talento humano, acompañados de campañas de sensibilización ciudadana, intercambio y transferencia de tecnologías y atención-gestión urgente contra ataques y otras emergencias potenciales, en la consciencia de que todos tenemos responsabilidades comunes y diferenciadas.

Las medidas de prevención que propicie esta convención deben incluir acciones para el fomento de la autonomía de los Estados en el desarrollo de nuevas tecnologías, incluido *software* y *hardware*, y protocolos operacionales mejorados que eleven la seguridad y legislación actualizada.

Adicionalmente, Venezuela condena y persigue la producción y tráfico de material de abuso sexual o material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, y es favorable al reforzamiento de toda legislación que proteja a esta población vulnerable de la acción de los criminales. Asimismo, estimamos necesario priorizar en materia preventiva a otras poblaciones con riesgo de estar expuestas a situaciones de vulnerabilidad, como mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y adultos mayores.

Sobre la participación de otros actores en las medidas preventivas, Venezuela estima que la sociedad civil, el sector privado y la academia, entre otros actores, deben estar guiados y orientados por las respectivas legislaciones nacionales y los Estados deben promover normas y estándares para fortalecer la capacidad de estas para cooperar con ellos a través de información técnica, investigación conjunta, armonización de prioridades de desarrollo nacional y social, formación técnica en nuevas tecnologías, transferencia e intercambios tecnológicos y, en lo respectivo a la seguridad de la infraestructura crítica, impulsando mecanismos de máxima cooperación, inmediatez y transparencia en la asistencia para casos de situaciones de emergencia.

Es necesario destacar que el sector privado tiene la obligación y la responsabilidad social y ética de contribuir activamente en todos los ámbitos de prevención del uso de las TICs con fines delictivos, incluyendo, pero no exclusivamente, a través de un diálogo y fiscalización regular de los Estados a través de sus órganos especializados, el establecimiento de procedimientos estándar de cooperación y evaluación, la promoción de la participación de la ciudadanía y otros actores sociales, y la progresiva adaptación de dicha legislación a las nuevas realidades tecnológicas y mundiales.

Mecanismo de implementación

En el caso del mecanismo de aplicación, Venezuela considera que los Estados partes deben adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente convención.

En tal sentido, Venezuela es favorable al establecimiento de una conferencia de las partes, como instancia para adoptar decisiones, revisar la implementación de la convención y evaluar nuevos compromisos.

Esta conferencia puede complementarse con la creación de un órgano/instancia específica de carácter ejecutivo para el examen de la aplicación de la convención. Venezuela cree que hay méritos para evaluar propuestas de esta índole, siempre que se cuente con la respectiva representación equitativa y balanceada de entre los Estados partes y con los respectivas instancias técnicas internas de asesoría y mecanismos de consulta oportunos, incluyendo su periodicidad de reuniones y la interacción permanente con aquellos Estados que aun no siendo parte de esta instancia así lo requieran, incluyendo la posibilidad de participar en calidad de observador en la misma, según proceda.

Reservas

Los tratados internacionales representan una expresión del consenso en la creación de normas internacionales y los Estados partes se obligan internacionalmente a las disposiciones incluidas en la convención en la medida que hayan prestado su consentimiento para ello.

En ese orden, a los Estados se les debe reconocer el derecho de determinar el contenido y alcance de las normas convencionales y excluir o modificar los efectos jurídicos de determinadas cláusulas o disposiciones en relación con la convención. En tal sentido, Venezuela entiende que la institución de las reservas puede constituir un recurso necesario y útil a los efectos de garantizar la universalidad de los tratados internacionales y que en algunos casos contribuye a que los Estados puedan tomar la decisión definitiva de firmarlos y ratificarlos. Ello no puede ser limitativo de que se acuerde que haya puntos en los cuales establecer reservas puede estar limitado o excluir a un determinado número de disposiciones por razones inherentes a la naturaleza misma del sentido de la convención y su real función social y jurídica, pero ello se habrá de determinar en el curso de las negociaciones.

Mecanismos de solución de controversias

Los mecanismos de solución de controversias a aplicar en la futura convención deben especificar que los Estados partes solucionarán toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de esta por los medios para la solución pacífica de su elección, reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas entre las partes. Por ejemplo, algunos Estados por razones de derecho interno no pueden reconocer la jurisdicción de ciertas instancias internacionales o cortes, o alguna necesaria reserva análoga que, no obstante, no limita el cumplimiento o adhesión a la convención como un todo.

Disposiciones finales

Venezuela estima que la futura convención sí debe contar con una sección de disposiciones finales, en consonancia con la estructura estándar de otros instrumentos similares y, especialmente, como parte de una lógica en mencionar aspectos preparatorios previos a la entrada en vigor de esta, adecuación legislativa nacional y otros elementos básicos de procedimiento, entre otros.

La convención debe incluir disposiciones relativas a la posibilidad de la elaboración futura de protocolos adicionales a la convención, como parte de la dinámica cambiante en el ámbito de las TICs y la evolución de las realidades sociales, políticas y económicas.

Sección preambular

En el preámbulo de la convención deben estar reflejados los siguientes principios:

- Principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas: soberanía, autodeterminación de los pueblos, solución pacífica de controversias.
- Soberanía digital.
- Prevención y combate del uso de las TICs con fines delictivos.
- Cooperación y solidaridad internacional.
- Promoción y fortalecimiento del multilateralismo.
- Desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza.
- Transferencia tecnológica.
- Transparencia.